

cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

**5558**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.478/74, promovido por don Marcelino Menéndez Rodríguez, contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.478/74, interpuesto por don Marcelino Menéndez Rodríguez, contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número mil cuatrocientos setenta y ocho/setenta y cuatro, promovido por el Letrado don Juan José Valverde Persa en nombre y representación de don Marcelino Menéndez Rodríguez contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de julio de mil novecientos setenta por la que se concedió el modelo de utilidad número ciento cincuenta y tres mil sesenta y siete por "estructura de sujeción y sustentación relativa a piezas simétricas para la construcción", que fue confirmado a la tácita, por vía de silencio administrativo, en el recurso de reposición formulado contra aquélla y declarando nula esta resolución así como el procedimiento administrativo mandamos retrotraer este al momento mismo de la interposición del recurso de reposición, para que se tramite conforme a derecho y con expresa emisión de informe por la Asesoría Técnica, decida en definitiva el citado recurso el Registro de la Propiedad Industrial. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5559**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.287/74, promovido por «Carretero y Timoner, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1969.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.287/74, interpuesto por «Carretero y Timoner, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1969, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1977 sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Carretero y Timoner, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y la que la confirmó al ser desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición entablado contra la misma, actos administrativos que acordaron el registro del modelo industrial número sesenta mil setecientos diecinueve y que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5560**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.268/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1971.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.268/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Janssen Pharmaceutica», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número mil doscientos sesenta y ocho/setenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Navarro Ungria en nombre y representación de «Janssen Pharmaceutica N. V.», debemos anular y anulamos la resolución de dos de octubre de mil novecientos setenta y uno del Registro de la Propiedad Industrial denegatoria de la concesión de la marca internacional "Immovium" número trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres, y la resolución, confirmatoria de aquélla, por tácita, del recurso de reposición articulado por el hoy recurrente, y en su virtud, concedemos la marca solicitada a favor del recurrente en los términos interesados en el expediente administrativo objeto de revisión por esta jurisdicción; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5561**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 851/74, promovido por «Laboratorios Made, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de febrero de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 851/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1975 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la demanda interpuesta por la representación legal de la Entidad "Laboratorios Made, S. A.", contra las resoluciones que se reflejan en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos las mismas, por no estar ajustadas a derecho, procediendo en consecuencia la concesión del referido registro de la marca número quinientos cincuenta mil trescientos cuarenta y uno Madécaina, con todos los efectos que de esta declaración se derivan; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5562

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 543/74, promovido por «Mira Lanza, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 6 de octubre de 1970.**

En el recurso contencioso-administrativo número 543/74, interpuesto por «Mira Lanza, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 6 de octubre de 1970, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, en nombre y representación de la Entidad «Mira Lanza, S. p. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de octubre de mil novecientos setenta, que denegó la marca número quinientos treinta y siete mil quinientos treinta y dos, denominada «Ala», por ser conforme a derecho, confirmándolo, y absolver a la Administración de tal demanda; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5563

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 348/74, promovido por «Astilleros de Santander, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1972.**

En el recurso contencioso-administrativo número 348/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Astilleros de Santander, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1972, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Argos Simón, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Astilleros de Santander, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, confirmada en reposición por la de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que denegaba el de la marca número seiscientos diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro, «Astander», gráfica y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que el citado registro sea concedido; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5564

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 34/77, promovido por «Société des Produits Nestlé», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de septiembre de 1976.**

En el recurso contencioso-administrativo número 34/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de septiembre de 1976, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Société des Produits Nestlé, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en reposición de la de diez de noviembre del año anterior, por la que se denegaba la inscripción de la marca número seiscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y tres, «Baccara», mandamos, como mandamos, que tal inscripción se practique; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5565

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.162/76, promovido por «Frigoríficos de Galicia, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de diciembre de 1975 y 27 de julio de 1976.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.162/76, interpuesto por «Frigoríficos de Galicia, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de diciembre de 1975 y 27 de julio de 1976, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Frigoríficos de Galicia, S. A.» (FRIGALSA), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho en cuanto denegaron la inscripción del nombre comercial número sesenta y tres mil quinientos veintiocho, «Frigoríficos de Galicia, S. A.» (FRIGALSA); todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».